

Constancia secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el 16 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva El Imperio contra Juan Camilo Gallego Hoyos, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00143-00, ha sido subsanada oportunamente.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, no se accede a la solicitud de emplazamiento del ejecutado Juan Camilo Gallego Hoyos, toda vez que se cuenta con información de su afiliación al SGSSS. En consecuencia, se ordena requerir a la Nueva EPS para que en el término de diez (10) días suministren los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos del señor Juan Camilo Gallego Hoyos.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Juan Camilo Gallego Hoyos y a favor de la Cooperativa Multiactiva El Imperio por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC -2119907098 con fecha de vencimiento del 10 de agosto de 2018.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 11 de mayo de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC -21110446699 con fecha de vencimiento del 15 de agosto de 2018.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 16 de mayo de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Ruth Elena Gómez González portadora de la T.P. 239.455 del CSJ., para representar los intereses del ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44247d179c532a522d77e6f409d1c944463b56516b486b3db123b7bd67f885f6**

Documento generado en 31/03/2022 11:54:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**